

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 062 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 02252 00
ASUNTO	SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 11 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se declaró el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país hasta el 13 de abril de 2020.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para

garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que establece:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial...”

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, profirió el Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 “Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación: El presente Decreto aplica a todas las dependencias que conforman el Sector Central de la Administración Municipal de Sonsón, Antioquia, incluyendo a contratistas o personas quienes, en virtud de convenio interadministrativo, convenio de pasantía u obligación constitucional o legal. Desarrollen o contribuyan con la ejecución de funciones públicas.

Artículo 2°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el aislamiento preventivo obligatorio ordenado a través del Decreto 457 de 2020.

Artículo 3°. Prestación de servicios a cargo del Municipio de Sonsón, Antioquia. Los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Municipio de Sonsón, Antioquia, no podrán suspender la prestación de los servicios o la ejecución del contrato de forma presencial.

Los empleados públicos y contratistas cuyas funciones u obligaciones contractuales no sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Municipio de Sonsón, Antioquia, deberán ejecutarlas desde su lugar de residencia en cuanto materialmente sea posible. De no ser posible la ejecución de la función u obligación contractual, deberá informar dicha situación al Jefe Inmediato o supervisor con el propósito de compilar dicha información para la calificación de desempeño o elaboración del respectivo informe de supervisión de ejecución contractual.

Los trabajadores oficiales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Municipio de Sonsón, Antioquia. Si no hubiese obras materiales que ejecutar sobre edificios públicos y/o bienes de uso público.

Artículo 4°. Canales oficiales de comunicación e información. Con el propósito de lograr una comunicación fluida entre empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas y las personas quienes requieran de

los servicios públicos prestados por el Municipio de Sonsón, Antioquia, se ordena la publicación en la página web de la entidad, redes sociales y correos electrónicos oficiales.

Artículo 5°. Comunicaciones. Remitir copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Antioquia, con el propósito que ejerza las funciones constitucionales y legales que le corresponden de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2.011.”

Lo expuesto permite concluir que Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dictado a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”*, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 5 de junio de 2020 el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal

Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

El Decreto No. 062 fue proferido el 31 de marzo de 2020, por lo tanto no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, empero, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 11 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

indicara que cuenta con el término de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Sonsón-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 del Municipio de Sonsón-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Sonsón-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 062 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto 491 de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Sonsón-Antioquia a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
17 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL